



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de febrero dos mil veintitrés

Divorcio de Matrimonio Civil - Rdo 2022-640

Estudiado el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, instaurada a través de apoderado por los señores **OSVALDO ADOLFO LÓPEZ GONZÁLEZ y MARÍA CECILIA URIBE BARRIENTOS** se **INADMITE** por no reunir requisitos de ley y, se concede cinco (05) días, so pena de rechazo, conforme al artículo 82 y 90 CGP en concordancia con la L 2213 de 2022, para que subsane lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 82 CGP en sintonía con la L 2213 de 2022, en el acápite de NOTIFICACIONES deberá indicar, además de la dirección electrónica, la dirección física que tenga o esté obligada a llevar la parte, su representante o apoderado para efecto de comunicaciones; asimismo, el lugar donde corresponde dicha nomenclatura.

SEGUNDO: En relación al Poder especial deberá provenir del correo electrónico de los solicitantes, consignándose en el mismo, los emails de ambas partes procesales a la vez que debe acreditarse la evidencia de su realización.

TERCERO: Como quiera que no es causal de inadmisión, deberá adecuarse la imprecisión en acápite de PRETENSIONES numeral segundo, toda vez ser consecuencia de dicho proceso, lo allí pedido y, en relación a la orden de liquidar la misma, no es de la esencia del presente asunto.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado HUMBERTO BETANCOURT GÓMEZ, portador de la T.P.22.709 del C S de la J. en los términos y efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JUEZ: ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ